



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

Resolución No. 001-2008
Septiembre 15, 2008

CONSIDERANDO: Que el sentido de respeto, honestidad e integridad constituyen valores esenciales de la cultura institucional de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

CONSIDERANDO: Que es necesario delimitar de manera clara y transparente los principios éticos que han de regir a esta institución, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de sus funciones.

VISTA: La Ley No.120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

VISTA: La Ley No.1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias.

VISTO: El Decreto No. 43-08 de fecha 23 de Enero del año 2008 que conforma la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

RESUELVE:

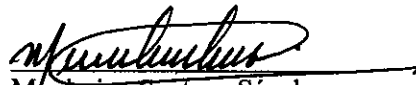
PRIMERO: Aprobar el siguiente Código de Ética aplicable a la Presidenta y a los Miembros de la Comisión de Prácticas Desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, así como el personal técnico y administrativo que forme parte de la misma.


SEGUNDO: Dar a conocer el siguiente Código de Ética a través de los canales correspondientes.

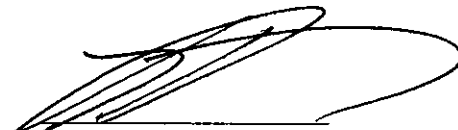
Aprobado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2008.

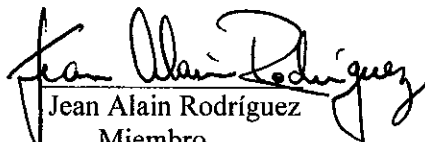


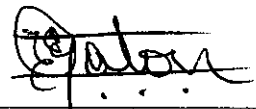
REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional


Maximina Santana Sánchez
Presidenta


Mario E. Pujols Ortiz
Miembro


Hugo Ramírez Risk
Miembro


Jean Alain Rodríguez
Miembro


Iván E. Gatón
Miembro

COMISION REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

CODIGO DE ETICA

ARTICULO 1. Principio Fundamental. Los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, así como el personal técnico y administrativo que la conformen, deberán actuar con imparcialidad, diligencia y eficacia al desempeñar las funciones relacionadas con la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y medidas de salvaguardias establecidos acorde a la legislación dominicana y a los lineamientos de la Organización Mundial del Comercio.

ARTICULO 2. Conflicto de Intereses. Los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias deberán abstenerse de participar en el conocimiento de los expedientes relacionados a personas con las que tengan relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con algunas de las partes involucradas, o cuando hayan mantenido con ellas relaciones de sociedad profesional o comercial o hayan trabajado bajo su dependencia dentro de los cinco años precedentes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley No.1-02.

Párrafo I. Cuando se presentare uno de estos casos, la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias solicitará mediante resolución escrita a la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que designe el suplente idóneo para conocer de dicho caso puntual junto con los demás miembros de la Comisión.

Párrafo II. La Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias solicitará a la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia la designación de dicho suplente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. En caso de que dicha instancia no observe dicho plazo para la designación a que se refiere este artículo, la Comisión de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia podrá sesionar y tomar decisiones válidas con los cuatro miembros restantes.

ARTICULO 3. Fiscalización. La Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4. Limitaciones. La Presidenta de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias no podrá desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo las de índole honoríficas o académicas.

PARRAFO I. No podrán ser designados miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, las personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes.

ARTICULO 5. Deber de Diligencia. Los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias deben dedicar el tiempo y la atención necesaria a los casos y solicitudes que se les presenten de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 6. Actividades Políticas. No podrán realizarse actividades políticas dentro del ámbito de trabajo y actividades de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias. Esto a fin de asegurar que el público no perciba que las actividades de la misma están dirigidas a promover los intereses políticos de un partido específico.

ARTICULO 7. Obsequios. Los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, así como el personal técnico y administrativo que la conformen, no podrán solicitar ni aceptar obsequios, dádivas o recompensas por dicha condición de ninguna fuente no autorizada, ni de cualquier individuo con intereses que puedan influenciar el debido desempeño de las funciones de la persona a quien se le haya hecho el obsequio.

ARTICULO 8. Uso Propiedad de la Comisión y/o del Gobierno. Los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, así como el personal técnico y administrativo que la conformen, no deberán usar las oficinas de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias para su beneficio económico propio, o de relacionados, o amigos particulares, o de personas con quienes mantengan relaciones de filiación en sus vidas privadas. Tienen el deber de preservar las propiedades de la Institución y del Gobierno y asegurar su debido uso exclusivo a los propósitos para los cuales han sido autorizados.

ARTICULO 9. Información Confidencial. Los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias velarán por el cumplimiento de sus disposiciones de confidencialidad establecidos acorde a la legislación dominicana y a los lineamientos de la Organización Mundial del Comercio sobre la materia.

ARTICULO 10. Relación Armoniosa. Serán considerados como principios rectores de la conducta de los miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, los siguientes:

1. Cortesía: Se manifiesta en el trato amable y de respeto a la dignidad en las relaciones humanas;
2. Decoro: Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que demanden algún servicio;

3. **Discreción:** Requiere guardar silencio de los casos que se traten cuando éstos ameriten confidencia;
4. **Disciplina:** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas y de derecho público por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
5. **Honestidad:** Refleja el recto proceder del individuo;
6. **Vocación de Justicia:** Obliga a los servidores públicos a actuar con equidad y sin discriminación por razones políticas, religión, etnia, posición social y económica, o de otra índole;
7. **Lealtad:** Manifestación permanente de fidelidad hacia el Estado, que se traduce en solidaridad con la institución, superiores, compañeros de labores y subordinados, dentro de los límites de las leyes y de la ética;
8. **Probidad:** Conducta humana considerada como reflejo de integridad, honradez y entereza;
9. **Pulcritud:** Entraña manejo adecuado y transparente de los bienes del Estado;
10. **Vocación de Servicio:** Se manifiesta a través de acciones de entrega diligente a las tareas asignadas e implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados.

ARTICULO 11. Observación y Cumplimiento. Este Código de Ética cubre todas las áreas de conducta profesional y es aplicable a la Presidenta y a los Miembros de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia, así como el personal técnico y administrativo que forme parte de la misma.

Párrafo I. Todo el personal de la Comisión debe firmar una declaración en la cual confirme pleno conocimiento de estas disposiciones y su fiel apego a las mismas. El Director General deberá asegurarse de que todo el personal de la Comisión observe estas disposiciones.

Párrafo II. Para situaciones no previstas en este Código de Ética o en caso de duda, se consultará con la Dirección General.

